poder estar y parar y cualesquier otros
oficios y bienes y mandamientos de los
concejos y regidores y se le den y entreguen con todo a quien
y sin diferencia necesarias hasta haber con
seguido el fin de los dichos desbecal
dos y estamos en este dicho orden a los dichos
tres y cualquiera de ellos juntamente y a que
en nombre de su Ma y de sus sucesores y de su Real hacienda
se pague y que en mas convenga y sea ne
cesario y bien visto de acertado y por bien
de cobrar con la renta de las alcabalas
y tercias y otros por ciento de estas y sus
lugares de su alcabala otros por el tiempo
que ajustaren y en la cantidad de mu
ebles y que se convenieren y a los
plazos que concertaren a cuya paga se
guridad obliguen los propios rentas
de estas y en cuanto a con sus propios
las escrituras de obligaciones necesarias
con todas las cláusulas y cuantas
fuerzas y valores que convengan
les sea pedido y las que no se deve
go constar y las otorgamos y obli
guemos a estar y pasar por ellas y para
conseguir el dicho cabe con dentro los pie
gos y memoriales que convengan en
nombre de su Ma que para todo lo
lo dicho cada una de ellos les otorga
mos tan bastante y en la vía y modo que
como de derecho se requiere y en los casos se requiere
sin ninguna limitación con sus in
cidencias y dependencias anexidades
y conexidades y en el dicho general
administración y con facultad
de jurar y con juicio y sometimiento
y a su juicio y de otros y mas
y con la obligación y relevación